

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese a empleados y/o funcionarios dependientes de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y/o de cualquier otro organismo provincial y/o de terceros que actúen por mandato, convenio o acuerdo, en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos; la percepción o recepción de moneda de curso legal o cobro en efectivo, en concepto a cancelación en forma total o parcial de importes correspondientes a multas por presuntas infracciones o contravenciones de tránsito, en el lugar del hecho y ante la autoridad que la constató.

Para el caso de que el presunto infractor reconozca la infracción constatada podrá abonarla en forma inmediata como pago voluntario y dentro del plazo de cinco (5) días, con la reducción del 50% que prevé la Ley, con tarjeta de crédito, débito, cheques de viajero, giros bancarios, pagos electrónicos o medios similares que la autoridad de aplicación admita, reglamente y comunique. En estos supuestos al monto de la multa se le adicionará el porcentaje que resulte de los convenios celebrados con cada emisora del sistema. Asimismo su pago se hará hasta en seis (6) cuotas iguales y consecutivas si el instrumento lo permitiere entregándose de igual manera por la autoridad, el recibo por el total comprometido con las formalidades de ley.

Para el supuesto caso de pago voluntario sea en efectivo y dentro de los cinco (5) días de la infracción asumida, la autoridad de aplicación podrá fijar al infractor el pago en cuotas siempre que la situación socio-económica del mismo lo amerite, debiéndose fijar los importes y fechas de pago.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 6 de septiembre de 2018.

**C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores**

**Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores**

ES COPIA AUTENTICA